

ACUERDO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Acuerdo para el Intercambio de Información relacionada con la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, domiciliada en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayor, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**TELEFÓNICA**" y, de la otra **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con RUC N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Directora de Control de Gestión, señora Tula Copa Flores, identificada con documento de identidad No. 08785147, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**T.MOVILES**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **TELEFÓNICA** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones.
- 1.2 **T. MÓVILES** es una empresa de derecho privado que cuenta con concesión para la prestación del servicio público móvil.
- 1.3 Con fecha 04 de abril de 2007, se publicó la Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles – Ley N° 28999, por la cual se estableció que todo usuario del servicio móvil tiene derecho a mantener su número, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil.
- 1.4 El artículo 32 de la Resolución N° 044-2008-CD/OSIPTEL, Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, estableció que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones distintos a los concesionarios móviles deberían elegir una solución técnica, a fin de las comunicaciones originadas en sus usuarios sean encaminadas correctamente con destino a las redes móviles correspondientes; debiendo suscribir los acuerdos que resulten necesarios para tal efecto.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente documento, se establecen las condiciones técnicas, legales y económicas, a fin de que **T.MÓVILES** preste el servicio de identificación de número de destino móvil a **TELEFÓNICA** (en adelante, El Servicio). Dicho servicio, no implica que **T.MÓVILES** encamine las llamadas originadas en la red de **TELEFÓNICA** a las redes móviles de destino, limitándose a los aspectos técnicos detallados en la cláusula cuarta del presente contrato.

En tal sentido, la prestación del Servicio permitirá que **TELEFÓNICA** pueda encaminar correctamente las llamadas originadas en su red con destino a las redes móviles correspondientes.



ANA CLAUDIA QUINTANILLA PAUCARCAJA
Gerente de Asesoría en Telecomunicaciones
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



Por su parte, **TELEFONICA** se obliga a pagar a **T.MÓVILES** la renta establecida en la cláusula tercera.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

La contraprestación que deberá pagar **TELEFONICA** a **T.MOVILES** por la prestación del Servicio asciende a la suma de S/0.001306, más el impuesto General a las Ventas (I.G.V.), por cada llamada originada en **TELEFONICA** con destino a la red de un operador móvil, que sea encaminada hacia los Puntos de Transferencia de Señalización de **T.MOVILES**, conforme se detalla en la cláusula cuarta.

TELEFONICA se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de **TELEFONICA**, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que **T.MÓVILES** indique. Los montos no incluyen el IGV respectivo.

T.MOVILES se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días útiles de cada mes.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **TELEFONICA** deba pagar a **T.MÓVILES** en ejecución del presente contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente contrato, facultará a **T.MÓVILES** a resolver el presente contrato conforme con lo establecido en la cláusula séptima. **TELEFONICA** conoce y acepta que **T.MÓVILES** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

CUARTA: CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO

T.MÓVILES prestará el servicio de identificación de número de destino móvil a **TELEFONICA** bajo el siguiente detalle:

- Mediante la Red de Señalización, las llamadas originadas en **TELEFONICA** con destino a la red de un operador móvil, se encaminará hacia los Puntos de Transferencia de Señalización de **T.MOVILES**, donde se antepondrá un prefijo (RN: Routing Number) al número de destino (Número B) que identifica al operador móvil de destino.

Mediante el análisis de este prefijo RN, las centrales de **TELEFONICA** que actúan como Puntos de Interconexión (PdIs) encaminarán correctamente las llamadas al operador móvil correspondiente.

QUINTA: PLAZO

El plazo del presente contrato será de 03 años. Al vencimiento del plazo, éste se considerará automáticamente prorrogado por un periodo igual y así sucesivamente, salvo que cualquiera de las partes decida resolverlo mediante comunicación escrita.



ANA CLAUDIA ORTIZ TANIALLA PAUCARCAJA
Gerente de Asesoría en Telecomunicaciones
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



simple cursada a la otra parte con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas automáticas.

T.MÓVILES y TELEFÓNICA podrán resolver el presente contrato en cualquier momento mediante simple comunicación escrita cursada a la otra parte con noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación.

SEXTA: RESOLUCIÓN

T.MÓVILES podrá resolver automáticamente el presente contrato, de acuerdo con el artículo 1430 del Código Civil, en caso **TELEFÓNICA** no cumpla con las obligaciones de pago de la renta establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

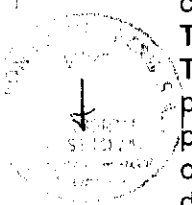
TELEFÓNICA podrá resolver el presente contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, en caso **T.MÓVILES** incumpla con prestar el servicio descrito en la cláusula segunda y cuarta de este documento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en 30 días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en caso o, en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En los casos antes indicados, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, en la cual se establecerá el plazo y condiciones para la desactivación y retiro de los Equipos.

SETIMA: ACCIONES DE TERCEROS

Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de **T.MÓVILES** contra **TELEFÓNICA** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente contrato, deberá ser contestada por **T.MÓVILES**, encontrándose **TELEFÓNICA** libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **TELEFÓNICA** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por **T.MÓVILES**, o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA** serán reembolsadas por **T.MÓVILES**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **TELEFÓNICA**. En estos casos **T.MÓVILES** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **TELEFÓNICA** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que **TELEFÓNICA** podrá efectuar las compensaciones – de ser el caso – que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **T.MÓVILES** en virtud de este contrato.



ANA CLAUDIA QUINTANILLA PAUCARCAJA
Gerente de Asesoría en Telecomunicaciones
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



OCTAVA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13 y 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325º y 1772º del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **TELEFÓNICA** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

TELEFÓNICA:

Señor Rainer Spitzer
Teléfono 210-4271.
Dirección: Av. Arequipa 1155, piso 8, Santa Beatriz

T.MÓVILES:

Señora: Elizabeth Galdo
Teléfono 215-7400 Anexo 7668
Dirección: Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro

DÉCIMO: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan



AMA CLAUDIA QUINTANILLA PAUCARCAJA
Gerente de Asesoría en Telecomunicaciones
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

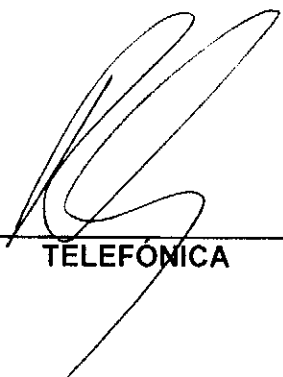


sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente contrato.

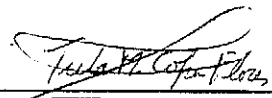
DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, y en todo aquello que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima.

Se firma el presente documento el 14 día del mes de diciembre de 2009, en dos ejemplares de un mismo tenor.



TELEFÓNICA



T.MOVILES




ANA CLAUDIA QUINTANILLA PALCARCAJA
Gerente de Asesoría en Telecomunicaciones
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

